

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

**Sinopsis**  
**Gaceta del Gobierno**

**Período diciembre de 2019**

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
91	06-diciembre-2019  Sección Primera	<p><b>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México</b></p> <p><b>Criterios generales y políticas de operación para la contratación de fianzas de los servidores públicos de los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales del Estado de México.</b></p>	<p>A través de los presentes criterios se establece que;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las directrices que deben de cumplir los fiadores para el otorgamiento de fianzas, con las que se garantizará el pago de los daños y/o perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos causen a la hacienda pública o al patrimonio de los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>➤ El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales que les correspondieron en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con el artículo 96, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</li> <li>➤ Son sujetos a contratar fianza, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, a través de los servidores públicos que capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de la entidad fiscalizable municipal y causen daños y/o perjuicios a su hacienda pública o a su patrimonio en el ejercicio de sus funciones.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
111	10-diciembre-2019  Sección Primera	<p style="text-align: center;"><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto Número 99.- Por el que se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los presentes criterios y políticas de operación, entrarán en vigor el día 09 de diciembre del 2019.</li> <li>➤ Se abrogan los "Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México", publicados en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 7 de diciembre 2018.</li> </ul> <p>Se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 93. ...</b> I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.</p> <p>... A. ... B. ... C. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.</p> <p>XX. ...</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
114	13-diciembre-2019  Sección Segunda	Poder Ejecutivo del Estado  Decreto Número 100.- Por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para la determinación de los valores catastrales del año 2020.	<p><b>ARTÍCULO 95. ...</b> I. ...</p> <p>II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos; III. a VI. ...</p> <p>... ... ... ... ... El presente Decreto entrará en vigor el día 11 de diciembre del 2019.</p> <p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La aprobación de las iniciativas de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para la determinación de los valores catastrales durante el año 2020.</li> <li>➤ Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones forman parte integrante del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del propio ordenamiento.</li> <li>➤ La Tabla de Valores Unitarios de Construcciones de 119 Tipologías actualizada para el ejercicio fiscal 2020, toda vez que fue aprobada por la mayoría de los municipios, será aplicada de manera general en todo el territorio del Estado.</li> <li>➤ El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
115	16-diciembre-2019  Sección Segunda	<p style="text-align: center;"><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p>Decreto número 101.- Por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Educación del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En cumplimiento a lo establecido en el decreto de fecha 24 de febrero de 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, se crea el Centro de Conciliación como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, y estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.</li> <li>➤ El Centro de Conciliación tendrá por objeto ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores y patrones.</li> <li>➤ El Centro de Conciliación contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto, cuyos requisitos y atribuciones estarán contenidos en el Reglamento Interior y en otras disposiciones jurídicas aplicables.</li> <li>➤ Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</li> <li>➤ Las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación quedarán sujetas al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se considerarán trabajadores de confianza todas las personas servidoras públicas de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, y los demás que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</li> <li>➤ En la operación del Centro de Conciliación prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad: eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. El Centro de Conciliación tendrá las atribuciones que establece la Ley y que son congruentes con su naturaleza jurídica y objetivos que lo sustentan prestando en forma gratuita sus servicios de conciliación laboral como instancia previa al juicio ante los Tribunales Laborales.</li> <li>➤ El Centro de Conciliación contará con un Consejo Directivo y un Director General.</li> <li>➤ El Consejo Directivo se compondrá por: un Presidente, quien será el Secretario del Trabajo; tres vocales, que serán: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Titular de la Secretaría de Finanzas;</li> <li>➤ El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</li> <li>➤ El Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; un Comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría, y un Secretario, que será el Director General.</li> </ul> </li> <li>➤ Los integrantes del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y demás ordenamientos legales aplicables.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
117	18-diciembre-2019  Sección Primera	Secretaria de Turismo  Reglas de operación del Fideicomiso para la Promoción Turística 7881-3.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las personas que sean designadas para integrar el Consejo Directivo no percibirán retribución o compensación por su participación, que será de naturaleza honoraria.</li> <li>➤ El Director General será designado de conformidad con lo dispuesto no; el artículo 77, fracción XXV, de la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de México y sus atribuciones se disponen en la ley.</li> <li>➤ El Centro de Conciliación contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría y existirá un Órgano Interno de Control, adscrito orgánica y presupuestalmente al Centro de Conciliación; unidad administrativa que dependerá funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.</li> </ul> <p>A través de las presentes reglas se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que tienen por objeto regular la organización y operación del Fideicomiso para la Promoción Turística, así como el correcto funcionamiento del mismo, para cumplir con los fines para los que fue creado, en los términos señalados en el artículo 69 G del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.</li> <li>➤ El propósito del Fideicomiso para la promoción Turística, es la administración de los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, señalados en el artículo 69 F del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>➤ El Fideicomiso tiene por objeto:</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>a) La promoción nacional e internacional del Estado de México como destino turístico.</p> <p>b) La promoción nacional e internacional del Estado de México para atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica al Estado de México.</p> <p>c) El desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los recursos del Fideicomiso se canalizarán invariablemente a los proyectos que hayan sido asignados de acuerdo con los objetivos del Contrato de Fideicomiso 7881-3 celebrado entre la Secretaría de Turismo y Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico, comprometiendo únicamente los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.</li> <li>➤ Los recursos del Fideicomiso serán ejercidos conforme a los acuerdos que emita el Comité Técnico para la asignación de apoyos a proyectos que tengan por objeto cumplir con los fines del Fideicomiso, establecidos en el Contrato, previa validación de la Secretaría de Finanzas.</li> <li>➤ Adicionalmente al Comité Técnico, se constituye un Subcomité Técnico, que estará integrado por el Secretario Técnico, hasta por tres vocales integrantes del Comité Técnico, el Comisario y las Cámaras y en su caso, Asociaciones invitadas relacionadas con el sector turístico.</li> <li>➤ De acuerdo a lo estipulado en las presentes Reglas de Operación, los proyectos que se pretendan financiar con cargo a los recursos fideicomitados, deberán presentarse ante el Comité, con la propuesta</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>del Subcomité Técnico, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.</p> <p>Se considerarán proyectos susceptibles de apoyo, aquellos que cumplan con el objeto para el que fue creado el Fideicomiso.</p> <p>➤ Los rubros en los cuales podrán aplicarse los recursos del Fideicomiso serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Campañas publicitarias y todo tipo de acciones que impliquen la promoción del Estado de México, referente a todos los Pueblos Mágicos, Pueblos con Encanto y Municipios con vocación turística;</li> <li>- Campañas de promoción para la postulación del Estado de México como sede de congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica a la Entidad;</li> <li>- Acciones para la promoción y atracción de eventos, tales como congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica al Estado de México;</li> <li>- Campañas de difusión en medios de comunicación tradicionales y redes sociales;</li> <li>- Viajes de familiarización con promotores potenciales, nacionales e internacionales para que conozcan la oferta turística del Estado de México;</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo y ejecución de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura que beneficie a los visitantes y turistas del Estado de México;</li> <li>- Capacitación y certificación de la oferta turística a organizadores de eventos, empresas turísticas, agencias de viaje y prestadores de servicios turísticos; y</li> <li>- Cualquier otro Proyecto relacionado con los fines del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables y con autorización del Comité Técnico.</li> </ul> <p>➤ Las propuestas de los proyectos para que sean ejecutados a través de los recursos del Fideicomiso podrán ser presentadas a la Secretaría por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.</li> <li>b) Los Pueblos Mágicos, Pueblos con Encanto y Municipios con vocación turística.</li> <li>c) Las cámaras representantes de la industria turística, gastronómica y asociaciones del sector privado.</li> <li>d) Las instituciones educativas.</li> <li>e) Los prestadores de servicios turísticos, empresas turísticas y organizadores de eventos.</li> </ul> <p>➤ Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el 19 de diciembre del 2019.</p> <p>➤ Todos los asuntos relacionados con el objeto del Fideicomiso que se encuentren en trámite o pendientes de resolución antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones que les dieron origen.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
119	Sección Segunda	Acuerdo por el que se modifica el diverso relativo al fortalecimiento de la operación de unidades económicas que cuenten con dictamen único de factibilidad para acogerse al carácter permanente del mismo.	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reforma el inciso B) del ARTÍCULO PRIMERO, las fracciones II, III y V del inciso a) del ARTÍCULO SEGUNDO y el SEGUNDO Transitorio del Acuerdo de Fortalecimiento de la Operación de Unidades Económicas que cuenten con Dictamen Único de Factibilidad para Acogerse al Carácter Permanente del mismo.</li> <li>➤ El presente Acuerdo entrará en vigor el día 18 de diciembre del 2019.</li> <li>➤ Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación.</li> </ul>
	20-diciembre-2019  Sección Primera	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Decreto número 102.- Por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 11 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	<p>A través del presente decreto se establece:</p> <p>Se reforman las fracciones III y IV del artículo 11 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.-... I. y II. ...</p> <p>III. No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales o dirigente de partido político alguno;</p> <p>IV. Poseer título y cédula profesional legalmente expedidos en cualquiera de las siguientes licenciaturas: Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, o cualquier otra relacionada con las actividades de contraloría, transparencia o rendición de cuentas y contar con una experiencia mínima de cinco años en las mismas;</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
120	23-diciembre-2019  Sección Primera	<p style="text-align: center;"><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 115.- Por el que se da a conocer la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud.</b></p>	<p>V. a VII. ...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. Ser dirigente de partido político alguno;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">➤ El presente Decreto entrará en vigor el día 21 de diciembre de 2019.</p> <p>A través del presente decreto se da a conocer:</p> <p style="padding-left: 40px;">➤ Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada y discutida por esta Comisión, auxiliada por el órgano técnico de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud".</p> <p style="padding-left: 40px;">➤ Se tiene por aprobada la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud", con excepción de los Ayuntamientos que se enuncian en el siguiente artículo.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1018 293 2022 878">➤ La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno de la Legislatura del Estado de México la no aprobación de la “Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los siguientes Municipios: Almoloya de Juárez, Amanalco, Atenco, Capulhuac, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Temascalcingo, Tlanguistenco, Zacualpan y Zumpahuacán, quienes en la evaluación financiera y de desempeño, compuesta por cuatro índices, obtuvieron 3 y/o 4 valoraciones con estatus de “Crítico”, lo que muestra una gestión pública con incumplimientos a diversa normatividad hacendaria y resultados frágiles en el desempeño de diversas funciones relacionadas con el ciclo presupuestario. Asimismo, recomienda no aprobar las Cuentas Públicas 2018 del Ayuntamiento de Morelos y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco, quienes entregaron su respectiva cuenta pública de manera extemporánea, y las de los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, en virtud de que en la fiscalización de la cuenta pública 2018 a éstos se les determinaron los mayores montos de observaciones de entre todas las entidades públicas municipales.</li> <li data-bbox="1018 911 2022 1170">➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la práctica de auditorías financieras especiales a los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, en virtud de que en la fiscalización de la cuenta pública 2018, derivado de la revisión de informes mensuales, se les determinaron observaciones por un monto mayor a 300 millones de pesos. Al efecto, se conmina al órgano fiscalizador revisar el ejercicio fiscal 2018 en cuanto a servicios personales, adquisiciones y obras públicas.</li> <li data-bbox="1018 1203 2022 1365">➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que, en la determinación de las auditorías financieras, de obra y de desempeño a practicar al ejercicio fiscal 2019, considere los resultados de la fiscalización 2018, como número de observaciones y montos, entidades municipales con mayores adeudos a corto y largo plazo y con</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y los índices de valoración de cumplimiento financiero y desempeño.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del decreto, que para el efecto se emita, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración con particular atención a los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;</li> <li>b) Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;</li> <li>c) Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados; y</li> <li>d) Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. De lo cual, deberá dar cuenta a esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con especial énfasis en los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez, Amanalco, Atenco, Capulhuac, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Temascalcingo, Tianguistenco, Zacualpan y Zumpahuacán, Morelos, Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco.</li> </ul> </li> <li>➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe a la autoridad que corresponda para que determinen lo procedente.</li> <li>➤ El presente Decreto entrará en vigor el día 24 de diciembre de 2019.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Decreto número 117.- Por el que se aprueba la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020.</p>	<p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se publica la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, destacando los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No incorporar nuevos rubros impositivos, a efecto de ser congruentes con la realidad que impera en los mercados nacionales e internacionales, no obstante, que el mercado mexicano este año haya afrontado con éxito las adversidades financieras y se presentó como una economía defensiva.</li> <li>✓ Se modifica el artículo 1 con el objeto de actualizar su contenido conforme al “Clasificador por Rubros de Ingresos”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</li> <li>✓ Como medida de apoyo a la economía, se mantiene en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, así como el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos que se mantiene a razón del 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.</li> <li>✓ A efecto de generar acciones de apoyo al medio ambiente, se establece que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.</li> <li>✓ Se conservan las bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con prioridad social, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa consistentes en:</li> </ul> </li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se prevé conservar las bonificaciones y estímulos fiscales por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente en los términos del ejercicio fiscal anterior.</li> <li>✓ Se propone mantener el estímulo adicional para el Impuesto Predial por puntual cumplimiento en 8%, 6% y 4%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.</li> <li>✓ Se prevé en el pago del Impuesto Predial, mantener la bonificación de hasta el 34% y de hasta el 38% en el pago de derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.</li> <li>✓ Se propone mantener a favor de los sectores vulnerables de la sociedad que se encuentren inscritos en el padrón municipal; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas, el otorgamiento de estímulos fiscales del 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.</li> <li>✓ Se plantea conservar la potestad a cargo de los ayuntamientos para que puedan otorgar a favor de los sujetos obligados, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% del monto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por ejercicios anteriores, así como de los accesorios legales causados.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se propone conservar la disposición relativa a que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo, los recargos y la multa.</li>   <li>✓ Asimismo, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, estímulos fiscales de hasta el 100% del monto de la contribución.</li>   <li>✓ Se pretende conservar el 20% como límite de incremento por concepto de Impuesto Predial, siendo necesario precisar la base sobre la cual se calculará dicho porcentaje a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes. Por lo que con las propuestas de referencia se podrá seguir fortaleciendo la hacienda municipal para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Decreto número 118.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales.</p>	<p>➤ <b>Se reforman</b> los artículos 3 fracciones XVII en sus párrafos segundo, tercero y cuarto y XL en sus tarifas; 20 en su párrafo primero; 22 Bis en su párrafo primero; 26 en sus párrafos primero y sexto; 32 en sus párrafos segundo, noveno y décimo; 43 en su párrafo cuarto; 47 D; 48 fracciones I en su párrafo octavo, III en sus párrafos primero y cuarto, XVIII y XXIV en sus párrafos primero y segundo; 55 en su párrafo tercero; 56 Bis en sus tarifas; 60 en su párrafo tercero; 60 C en su párrafo segundo; 60 E fracciones I, incisos A) en su tabla y C) en sus párrafos primero y segundo, y II en su tabla; 60 H en su párrafo primero; 63 fracción II en sus tarifas; 69 F; 69 J; 76 en su fracción VII; 83 fracción II, inciso A) en su párrafo segundo; 85; 86 fracción XXII en su inciso F); 87 fracciones I, inciso A), numerales 1, subincisos a), b) y c), y 2 en sus tarifas, IV inciso A), numeral 2, subinciso d), V inciso A), numeral 2, subinciso d) y VI inciso A) numeral 2, subinciso d); 88 en sus fracciones I a V; 90; 91; 92 en su párrafo primero y en sus fracciones I y III; 95 fracciones I, incisos A) y F) en su párrafo segundo y II en sus párrafos tercero, noveno y décimo en su tarifa, y en sus párrafos segundo y tercero; 102 en sus fracciones IV, IX y X; 103; 114 en su fracción XIV; 115 en sus tarifas; 116 en su párrafo tercero; 135 en su párrafo cuarto; 136 en su fracción II; 154 en sus tarifas; 154 Bis en su tarifa; 159 en su párrafo quinto; 169 en su fracción IV; 173; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F párrafo cuarto en su fracción IV; 216-L en su párrafo primero y en su fracción III; 216-O; 217 en su fracción V; 219 fracción I en sus incisos C), E) y G); 224 en su párrafo segundo; 228 en su fracción I; 245; 246; 247 en sus párrafos primero y tercero; 248 en su párrafo primero; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en su párrafo primero; 250; 251; 252 en su párrafo primero y en sus fracciones II y V; 253 en su párrafo primero y en sus fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 254 en su párrafo primero y en sus fracciones I, IV, IX, XIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; 254 Bis en sus párrafos primero y segundo; 255; 257; 265 B Bis en sus párrafos tercero y octavo; 265-F en su párrafo segundo; 273 en su párrafo segundo; 289 en su párrafo sexto; 306 en su párrafo primero;</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>317 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 317 Bis en sus párrafos cuarto y quinto; 324 fracción V en sus incisos a) y b); 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en su párrafo segundo; 327-A párrafo tercero en su fracción V; 327-B en sus párrafos primero y segundo; 327-C en su párrafo primero y tercero; 331 en su párrafo primero; 335 en su párrafo tercero; 337 en su párrafo primero; 338 Bis en su párrafo primero; 339 Bis en sus fracciones X y XI; 344 en su párrafo segundo; 360 párrafo segundo en su fracción II; 361 en su fracción I; 362-Bis en su párrafo tercero; 375; 377 en su párrafo tercero; 379 en su fracción I; 391 en su párrafo primero; 408 en su párrafo primero; 411 en sus párrafos primero y segundo; 412 en su párrafo primero y 428 en sus párrafos segundo, tercero y quinto; se adicionan a los artículos 3 las fracciones LXXV y LXXVI; 15 un párrafo segundo; 17 un párrafo tercero; 22 Ter; 43 un párrafo quinto; 45 un párrafo sexto; 45 Bis; 48 fracción XX un párrafo segundo y una fracción XXVIII; 60 E una fracción IV; 60 H con las fracciones I y II; 79 fracción XII un inciso C) con los numerales 1 y 2; 81 Bis una fracción IV; 86 fracción XXII con los incisos G) y H) recorriendo los subsecuentes y una fracción XXIII con los incisos A) a E); 87 fracción VIII inciso A), numerales 1, 2 y 3 con un párrafo segundo; 88 una fracción VI; 95 fracciones I con un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes y II con los párrafos cuarto y noveno, recorriéndose los subsecuentes; 102 una fracción XII; 114 con las fracciones XVIII y XIX; 115 un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes; 116 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 136 una fracción II recorriéndose la actual que pasa a ser III; 150 con los párrafos segundo y tercero; 193 fracción II, párrafo cuarto, en distintas tipologías; 216-L las fracciones V, VI y VII; 253 las fracciones VI Bis y XVI recorriendo la subsecuente; 254 las fracciones XXXIX y XL; 311 la fracción V recorriéndose la actual y 314 con un párrafo tercero; <b>se derogan</b> a los artículos 3 fracción XVII los párrafos quinto, sexto y séptimo; 75 la fracción V; 79 las fracciones XXI y XXII y 102 la fracción II, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, destacando los siguientes aspectos:</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>Respecto a los fideicomisos, se definen en a aquellos entes que pueden constituirlos, clarificando su calidad de público y su categorización en asimilado o simple, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación, lo que permitirá a la Secretaría de Finanzas contar con mayores elementos de conocimiento y control sobre aquellos en los que participe cualquier Ente Público.</p> <p>De igual forma, se incluyen las actualizaciones anuales de conceptos, valores, precios, tasas, cuotas o tarifas, para el cobro de las contribuciones que se deben realizar por disposición legal a los servicios prestados por las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y por los municipios, así como actualizar los aspectos operativos de la estructura organizacional y funcionamiento y de esta manera fortalecer el objeto del Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p>Se modifican los artículos 17, 48 fracción XX, segundo párrafo y 55, con el objetivo de lograr de manera oportuna el cobro de los créditos fiscales que permitan incrementar los ingresos de la hacienda pública, así como implementar mecanismos que robustezcan y hagan más eficiente los procesos para la recaudación, sobre todo, que permitan mitigar conductas o prácticas evasoras y omisas de obligaciones fiscales bajo un esquema de legalidad, informando a las sociedades de la información crediticia respecto de cualquier crédito fiscal superior a \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Se apruebo la utilización de un buzón tributario, derivado de las atribuciones de la autoridad fiscal en materia de revisiones electrónicas, cuya finalidad será facilitar a los contribuyentes el intercambio de información vía electrónica; en el mismo sentido, así mismo se aprobó que los contadores públicos que deseen dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, realicen su registro por vía electrónica, presentando la</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>solicitud y la documentación correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General.</p> <p>En materia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, se incluyó la limitante para que los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que presten servicios al Estado, acrediten su situación fiscal a través de la “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” emitida por la autoridad estatal correspondiente para ser objeto de contratación.</p> <p>Se puntualizó la obligación del pago de tenencia local para los vehículos con placas de transporte público federal, a efecto de agregar a la base de contribuyentes a los tenedores de estos vehículos que radican dentro del territorio estatal; asimismo, a fin de apoyar económicamente a las familias mexiquenses, se modificó la mecánica de cálculo del impuesto, transitando de un esquema con tasas diferenciadas y cuotas fijas a una tasa única y equitativa sobre el valor del vehículo, en el caso de vehículos de hasta diez años de antigüedad; de igual forma, tratándose de estos últimos vehículos se considera conveniente disminuir las cuotas fijas a pagar para vehículos mayores a cuatro cilindros y agregar un componente ambiental al impuesto al considerar como parte del cálculo la antigüedad de los vehículos.</p> <p>Se aprobaron las modificaciones al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, por las que se precisan los montos recaudados por concepto de este impuesto que serán depositados al Fideicomiso para la Promoción Turística, así como los integrantes de su Comité Técnico.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																																															
			<p>Se incluyen 5 nuevos rangos tratándose del procedimiento para determinar el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, lo que permitirá fijar una base proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes, esto es, quienes cuenten con recursos más elevados cubran un impuesto en un monto superior a aquellos de menores ingresos, dicha tabla entrará en vigor a partir del día 01 de julio del año 2020. Durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2020, para determinar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles se utilizará la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">TARIFA</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">RANGO</th> <th colspan="2">BASE GRAVABLE</th> <th rowspan="2">CUOTA FIJA (en pesos)</th> <th rowspan="2">FACTOR APLICABLE A CADA RANGO</th> </tr> <tr> <th>LÍMITE INFERIOR</th> <th>LÍMITE SUPERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1</td> <td>180,970</td> <td>156.00</td> <td>0.01239</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>180,971</td> <td>343,840</td> <td>2,400.00</td> <td>0.01317</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>343,841</td> <td>554,420</td> <td>4,545.00</td> <td>0.01631</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>554,421</td> <td>973,930</td> <td>7,980.00</td> <td>0.01725</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>973,931</td> <td>1,618,840</td> <td>15,220.00</td> <td>0.01850</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1,618,841</td> <td>2,433,150</td> <td>27,155.00</td> <td>0.01987</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2,433,151</td> <td>En adelante</td> <td>43,340.00</td> <td>0.02184</td> </tr> </tbody> </table> <p>En materia de ingresos de los municipios, es evidente la viabilidad de comprobar la inexistencia de los servicios de suministro de derechos de conexión de agua, así como realizar su cobro de forma independiente tratándose de unidades habitacionales bajo el régimen en condominio, asimismo, se aprobaron los cobros que sean asequibles a los servicios por derechos de rastros y las actualizaciones a las tarifas por los costos que representa para los municipios el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de las actividades comerciales, como también la incorporación de tipologías de construcción que derivan de edificaciones sin clasificación, todo lo anterior, con el propósito de asegurar un esquema de tarifas diferenciales para eficientar la recaudación de dichos ingresos.</p>	TARIFA					RANGO	BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	1	1	180,970	156.00	0.01239	2	180,971	343,840	2,400.00	0.01317	3	343,841	554,420	4,545.00	0.01631	4	554,421	973,930	7,980.00	0.01725	5	973,931	1,618,840	15,220.00	0.01850	6	1,618,841	2,433,150	27,155.00	0.01987	7	2,433,151	En adelante	43,340.00	0.02184
TARIFA																																																		
RANGO	BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO																																														
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR																																																
1	1	180,970	156.00	0.01239																																														
2	180,971	343,840	2,400.00	0.01317																																														
3	343,841	554,420	4,545.00	0.01631																																														
4	554,421	973,930	7,980.00	0.01725																																														
5	973,931	1,618,840	15,220.00	0.01850																																														
6	1,618,841	2,433,150	27,155.00	0.01987																																														
7	2,433,151	En adelante	43,340.00	0.02184																																														

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>Por otro lado, se aprobaron modificaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios con el objeto de homologar su contenido a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y realizar restricciones tratándose de asignaciones de recursos públicos, en atención a la suficiencia presupuestaria de los Entes Públicos y la implementación de mecanismos que permita transparentar su ejercicio, destino y los resultados obtenidos.</p> <p>Así mismo fue establecido, como parte de la modernización tecnológica del Gobierno del Estado, que las subastas públicas se harán a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México y no del “Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS)”, considerando que esta figura no corresponde a un trámite o servicio, sino más bien es parte del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Se amplía el plazo mínimo de la publicación de la Convocatoria de Remate de 5 a 10 días, para ofrecer mayor tiempo de preparación a los postores y asegurar un mejor resultado para el Gobierno del Estado y para los contribuyentes. La publicación de convocatorias se hará en la página electrónica del Gobierno del Estado de México en lugar del Periódico Oficial.</p> <p>En armonía con las modificaciones previas, se estableció que la fecha de notificación de acreedores, cuando no sean localizados o en caso de que su domicilio se encuentre fuera del territorio estatal, será la fecha de publicación a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México o del Periódico Oficial.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reforma el artículo 8.20 en su fracción I y se deroga el párrafo segundo del artículo 7.8 Ter del Código Administrativo del Estado de México, destacando las siguientes:  Se aprobó lo relativo a la retención de vehículos y su remisión a depósitos, tratándose de vehículos que porten matrículas que no se encuentren vigentes, lo que permite robustecer las acciones que ha implementado el Gobierno del Estado en pro de la seguridad pública y patrimonial de los mexiquenses en materia de control vehicular.</li> <li>➤ Se reforman los artículos 24 en su fracción LIII; 45 y 49 en sus párrafos segundo y tercero, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.</li> <li>➤ Se reforman los artículos 7; 14 en su fracción IV y 24 en su párrafo segundo, todos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.</li> <li>➤ Se reforma el artículo 2 en sus fracciones V y VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</li> <li>➤ Se autorizó al Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, incurra en un monto máximo de endeudamiento de hasta \$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, amortizable en un plazo de hasta 25 años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o bursátiles que se contrate, según corresponda.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>Hasta \$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para ser destinado a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores obra pública, comunicaciones, cultura y desarrollo social.</p> <p>➤ Se autorizó al Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, incurra en un monto máximo de endeudamiento de hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, amortizable en un plazo de hasta 25 años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o bursátiles que se contrate, según corresponda.</p> <p>Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para ser destinado a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores obra pública, comunicaciones, cultura, desarrollo social y seguridad.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Decreto número 119.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que se señalan en el inciso i y ii del párrafo segundo, conforme a lo siguiente: Un monto de hasta \$4,317'550,407.62 (Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Siete pesos 62/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente.</li> <li>➤ Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 27, publicado el 19 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</li> <li>➤ Se deroga el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 394, publicado el 16 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</li> <li>➤ Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto Número 57, publicado el 6 de enero de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</li> <li>➤ A través del presente decreto se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.</li> <li>➤ El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
121	<p>26-diciembre-2019</p> <p>Sección Primera</p>	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p>Decreto número 122.- Por el que se reforma la fracción III del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p> <p>Decreto número 123.- Por el que se adiciona el inciso z.2) recorriéndose el subsecuente para quedar como z.3), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se adiciona el párrafo segundo al artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se adiciona el párrafo tercero al artículo 6.94 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.</p>	<p>A través del presente decreto se reforma la fracción III del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 125.-</b> ... I. a II. ...</p> <p>III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;</p> <p>En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:</p> <p>a) Orgánicos</p> <p>b) Inorgánicos</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>El presente Decreto entrará en vigor 24 de diciembre del 2019.</p> <p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adiciona el inciso z.2) recorriéndose el subsecuente para quedar como z.3), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:           <p><b>Artículo 69.-</b>...</p> <p>I. Serán permanentes las comisiones:</p> <p>a) a z1) ...</p> <p>z.2) De protección y bienestar animal; y</p> <p>z.3) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.</p> <p>II. ...</p> </li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Decreto número 124.- Por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán De Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adiciona el párrafo segundo al artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:  <b>Artículo 235 Ter. ...</b>  Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.</li> <li>➤ Se adiciona el párrafo tercero al artículo 6.94 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:  <b>Artículo 6.94. ...</b> ...  Las sanciones contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad</li> <li>➤ El presente decreto entrara en vigor el día 27 de diciembre del 2019.</li> <li>➤</li> </ul>







No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p><b>Secretaria de Finanzas</b></p> <p>Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ A través del presente decreto Se reforma el artículo 7 y se adicionan diversas tipologías de construcción a los artículos 48 y 61.</li><li>➤ El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.</li></ul>